



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1
VALLADOLID**

SENTENCIA: 00008/2022

Modelo: N10250
C.ANGUSTIAS 21
Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2019 0017447
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000076 /2021
Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 14 de VALLADOLID
Procedimiento de origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001087 /2019

Recurrente: [REDACTED]
Procurador: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Recurrido: [REDACTED]
Procurador: MARTA FERNANDEZ GIMENO
Abogado: JESUS SAN JOSE SANCHO

**MARTA FERNÁNDEZ GIMENO
P R O C U R A D O R A**

04 / 02 / 2022

**FECHA DE NOTIFICACIÓN
www.mfgprocuradores.com**

S E N T E N C I A

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN
D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL
D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de procedimiento ordinario núm. 1087/19 del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Valladolid, seguido entre partes, de una como **DEMANDANTE-APELADA** D^a [REDACTED], representada por la Procuradora D^a MARTA FERNANDEZ GIMENO y defendida por el letrado D. JESÚS AGUSTÍN SAN JOSÉ SANCHO, y de otra como **DEMANDADO-APELANTE** [REDACTED] CLINIC S.L. representada por el Procurador D. [REDACTED] y defendida por el letrado D. [REDACTED]; sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, se dictó sentencia con fecha 15.12.20 y Auto aclaratorio de sentencia con fecha 21.12.2020, cuyo fallo y parte dispositiva dicen así:

FALLO SENTENCIA:

"Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Marta Fernández Gimeno en nombre y representación de Doña [REDACTED] contra [REDACTED] CLINIC S.L. (CLINICAS [REDACTED]), representada por el Procurador Don [REDACTED] [REDACTED] debo declarar y declaro resuelto el contrato existente entre las partes litigantes condenando como condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 32.400 euros, todo ello sin que proceda hacer especial condena en costas."

PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO ACLARATORIO DE SENTENCIA:

"ACUERDO: Estimar la petición formulada por la Procuradora Sra. FERNANDEZ GIMENO en nombre y representación de TAMARA GARCIA LUCAS de rectificar EL FALLO DE LA SENTENCIA, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

"Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Marta Fernández Gimeno en nombre y representación de Doña [REDACTED] contra [REDACTED] CLINIC S.L. (CLINICAS [REDACTED]), representada por el Procurador [REDACTED] [REDACTED] debo declarar y declaro resuelto el contrato existente entre las partes litigantes condenando como condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 32.400 euros, todo ello sin que proceda hacer especial condena en costas."

considerado más relevante para resolver la controversia entre las partes, el informe de la parte actora que el informe de la parte demandada. El Juzgador "a quo" explica pormenorizadamente en su sentencia las razones de sus preferencias por el informe del experto de la parte actora tras contrastar con la inmediación necesaria dicho informe y sus explicaciones en juicio con la pericia de la parte demandada y del escrito del recurso de la parte apelante no se deducen razones suficientes para que deba prevalecer el informe de su experto.

Lo que no puede hacer este Tribunal de apelación es prescindir absolutamente de la valoración que de las pruebas ha hecho el Juez "a quo" para acoger la del recurrente o imponer la suya propia, salvo en aquellos supuestos en que la práctica de prueba en segunda instancia, lo que no se ha producido, venga a variar el resultado valorativo de toda la practicada, o se aprecie un patente y evidente error del Juzgado en su valoración que ya hemos dicho que no advertimos.

CUARTO. - Al rechazarse el recurso se imponen a la parte apelante las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L A M O S

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de la entidad [REDACTED] Clinic S.L. contra la *sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Valladolid en fecha 15 de diciembre de 2020* en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte